

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, enviada por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal, de Cali, el día 25 de Octubre de 2021. Santiago de Cali, Diciembre 14/2021. Sírvase proveer.  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2538

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00733-00

Santiago de Cali, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida a través de apoderado judicial por la SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A., identificada con Nit: 805.016.677-6, solicitando se libre mandamiento respecto a obligaciones contenidas en los Pagarés No. 0011001009000002, por valor de \$3.814.520 y No. 0011001002976 por valor de \$22.435.871, solicitando se decrete el embargo y secuestro del vehículo de placas TBY 130, de propiedad del señor FABIAN ZULUAGA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.623.605, se advierten las siguientes falencias que no permiten emitir las ordenes solicitadas de cara a lo reglado por las normas procesales.

Teniendo como referente los requisitos exigidos en el artículo 82 del C. G. P., se advierte por esta instancia que la solicitud adolece de los siguientes requisitos;

- a) La parte actora indica en la demanda que el vehículo corresponde a una camioneta Marca: Chevrolet, de Placas WHV475, lo cual no se ajusta a las pretensiones, Certificado de Garantía Prendaria, Certificado de Tradición y Libertad, del vehículo objeto de la Garantía Real (TBY130).
- b) La parte actora solicita en el acápite de Petición Especial, se le envíe el decreto de embargo del vehículo de Placas TJX 604 a diferentes correos y/o se le asigne cita para reclamarlos, placas o vehículo que difiere del registrado en poder y solicitud de medida cautelar, lo cual no se ajusta a las pretensiones, Certificado de Garantía Prendaria, Certificado de Tradición y Libertad, del vehículo objeto de la Garantía Real (TBY130).
- c) La parte actora debe aclarar la dirección de notificación de los demandados, puesto que se indica que el demandado reside en la Carrea 51 B SUR # 20ª – 12 TORRE 18 APARTAMENTO 201 EDIFICIO 6 SECTOR J, Carrera 58 # 3-97 y/o Calle 1 Oeste # 70-06, sin especificar la ciudad de notificación, llamando la atención que en pagaré obra constancia de residir el demandado en el municipio de Jamundí. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

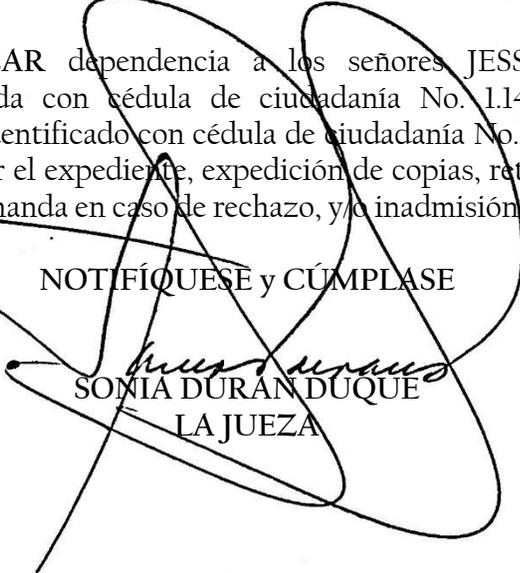
**PRIMERO.- INADMITIR** la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que promueve a través de apoderado judicial, la SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A., contra el señor FABIAN ZULUAGA RAMIREZ y la señora YASMIN ELIANA ROJAS GARCIA, conforme a las razones legales señaladas en la parte motiva.

**SEGUNDO.- CONCEDASE** a la parte actora el término legal de CINCO (05) días conforme lo reglamenta el inciso 4º, del art. 90 del C. G. P., a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

**TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA** para actuar en calidad de apoderado de la sociedad demandante, al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.540.879 de Cali, portador de la T. P. No. 178.722 del C. S. de la J., conforme al mandato conferido.

**CUARTO.- AUTORIZAR** dependencia a los señores JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.028.294 y EDGAR SALGADO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.370.803, acorde a las facultades para examinar el expediente, expedición de copias, retirar oficios, despachos comisorios, retirar la demanda en caso de rechazo, y/o inadmisión de la misma.

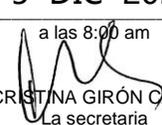
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
SOMIA DURÁN DUQUE  
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DIC 2021**  
a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria